



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0592

Valledupar, 07 MAYO 2013

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapurí, al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor FREDDYS MIGUEL SOCARRAS REALES, identificado con la C.C.No 77.016.470, obrando en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar – Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, solicitó a Corpocesar autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Río Guatapurí. De igual manera en oficio suscrito por la Secretaría de Obras Municipales, se indica que **“ la administración municipal está muy interesada en desarrollar labores de remoción de sedimentos y piedras de la margen izquierda hacia la margen derecha del río Guatapurí, exactamente en tres puntos críticos, como son el sector turístico del Parque Lineal, el sector del barrio Paraíso y el sector del emisario final del Colector No 5, con el propósito de mitigar y disminuir en gran medida el daño causado por las fuertes corrientes del río en época invernal...”**. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Acta de Posesión del señor Alcalde Municipal
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Mandatario Municipal

Que mediante Auto No 055 del 11 de abril de 2013, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 19 de abril de 2013, se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria, obteniéndose respuesta en fecha 23 de abril del año cursante.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

**1. JURISDICCION DEL PROYECTO:**

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar, en tres tramos identificados como sector turístico del Parque Lineal, el barrio Paraíso y el emisario final del colector No. 5.

**2. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:**

Los trabajos a ejecutar consisten en la remoción y/o retiro de material sedimentado sobre el lecho del río Guatapurí, con el fin de recuperar la capacidad hidráulica del mismo, depositando el material retirado sobre la margen derecha de la mencionada fuente hídrica a la altura de los sectores: Parque Lineal, Barrio Paraíso y emisario final Colector No 5. La actividad está proyectada a realizarse con maquinaria pesada (retroexcavadora), en una franja de 60 metros de ancho sobre el lecho del río. Cabe manifestar que con las actividades descritas se pretende mitigar y disminuir en gran medida el daño causado por las fuertes



Continuación Resolución No **0592** de **07 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapurí, al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8

corrientes del río en época invernal, teniendo en cuenta que se avecina una nueva temporada de lluvias.

### 3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

Tal como se manifestó con anterioridad se proyecta la ocupación sobre el río Guatapurí en tres puntos diferentes:

SECTOR	COORDENADA INICIO	COORDENADA FINAL	LONGITUD m
PARQUE LINEAL	E 1.088.773	E 1.089.098	334,79
	N 1.653.206	N 1.653.000	
BARRIO PARAISO	E 1.091.607	E 1.091.836	293,14
	N 1.651.141	N 1.650.958	
COLECTOR No 5	E 1.092.955	E 1.093.020	65,07
	N 1.649.424	N 1.649.427	

### 4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área del cauce a ocupar en cada uno de los sectores es la siguiente:

SECTOR	ANCHO (m)	LONGITUD (m)	AREA DEL CAUCE A OCUPAR m <sup>2</sup>
PARQUE LINEAL	60	334,79	20.087,4
BARRIO PARAISO	60	293,14	17.588,4
COLECTOR No 5	60	65,07	3.904,2

El área total del cauce a ocupar equivale a 41.576 m<sup>2</sup>.

### 5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de la diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades concernientes a la ocupación de cauce proyectada sobre el Río Guatapurí, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas. De igual manera cabe manifestar que durante la diligencia de inspección se pudo verificar el deterioro de la margen derecha del río Guatapurí en cada uno de los tres puntos críticos identificados en el presente informe, considerándose necesaria la ejecución de las actividades proyectadas.

A



Continuación Resolución No **0592** de **07 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Rio Guatapuri, al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8

**6. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):**

Las actividades proyectadas se realizarán dentro del lecho del rio Guatapuri y sobre la margen derecha del mismo, es decir, no se intervendrán predios privados ni sitios diferentes a los pertenecientes a la franja de protección de la fuente hídrica en mención, teniendo en cuenta lo anterior no se requiere ningún tipo de autorización de propietario o propietarios de predios.

**7. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:**

Una vez evaluada la información presentada por EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y teniendo en cuenta lo observado durante la diligencia de inspección, se considera viable otorgar autorización de ocupación de cauce sobre el Rio Guatapuri, sobre los sectores Parque Lineal, Barrio El Paraíso y Emisario final colector No. 5, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 30 días.

**8. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:**

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de las actividades es de treinta días, atendiendo a lo estipulado por el solicitante."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpopesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1



Continuación Resolución No **0592** de **07 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Rio Guatapurí, al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8

del Artículo 14 de dicha resolución “ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8, para ocupar el cauce de la corriente denominada Rio Guatapurí, en las actividades de remoción y/o retiro de material sedimentado sobre el lecho, con el fin de recuperar la capacidad hidráulica del mismo, depositando el material retirado sobre la margen derecha de la mencionada fuente hídrica a la altura de los sectores identificados como Parque Lineal, Barrio Paraíso y Emisario final Colector No 5.

**PARAGRAFO 1:** La actividad está proyectada a realizarse con maquinaria pesada (retroexcavadora), en una franja de 60 metros de ancho sobre el lecho del rio.

**PARAGRAFO 2:** La autorización para la ocupación de cauce se otorga por un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y las actividades se ejecutarán en los sitios que se georeferencian a continuación:

SECTOR	COORDENADA INICIO	COORDENADA FINAL
PARQUE LINEAL	E 1.088.773 N 1.653.206	E 1.089.098 N 1.653.000
BARRIO PARAISO	E 1.091.607 N 1.651.141	E 1.091.836 N 1.650.958
COLECTOR No 5	E 1.092.955 N 1.649.424	E 1.093.020 N 1.649.427

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informe de inicio e informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.



0592

de 07 MAYO 2013

Continuación Resolución No 0592 de 07 MAYO 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Rio Guatapuri, al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8

6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el municipio de Valledupar debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Garantizar el ingreso del recurso hídrico por los canales legalmente constituidos (con concesión), localizados en la zona de la ocupación de cauce.
20. Adelantar la actividad con una profundidad máxima de 1 metro, con el fin de evitar modificaciones considerables en el lecho del río.
21. Garantizar (En la zona de retiro del material), la pendiente de la fuente hídrica, con el fin de permitir la libre circulación del flujo de la corriente.
22. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, el levantamiento topográfico realizado en cada uno de los sitios de ocupación de cauce.
23. Cumplir con las prescripciones del informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la ejecución del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

**ARTICULO CUARTO:** Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar o a su apoderado legalmente constituido.




Continuación Resolución No **0592** de **07 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Rio Guatapurí, al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos ), dentro de los diez ( 10 ) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 038-013